

---

**ANEXO B.1**  
**ANEXO RELATIVO A LAS MERCANCIAS DESTINADAS A SER PRESENTADAS**  
**O UTILIZADAS EN UNA EXPOSICION, FERIA, CONGRESO O**  
**MANIFESTACION SIMILAR (1)**

**CAPITULO I**

Definición

**Artículo 1**

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá por manifestación (2):

- (1) las exposiciones, ferias, salones y manifestaciones similares, comerciales, industriales, agrarias y de artesanía (3);

*COMENTARIO*

- (1) *El Anexo B.1 cubre un extremadamente amplio rango de mercancías. Común a ellos es que van a ser mostradas o utilizadas en exhibiciones, ferias, reuniones o actos similares. Dado que tales actos pueden ser de naturaleza comercial, técnica, educativa, científica, cultural, benéfica, religiosa etc, el Anexo B.1 ofrece considerables ventajas para el comercio y la industria y promueve el intercambio internacional de ideas y conocimiento.*

*Las Partes Contratantes pueden conceder mayores facilidades que las establecidas en el Anexo en consonancia con el artículo 17 del cuerpo del Convenio.*

*En ausencia de cualquier Artículo en este Anexo relativo a la necesidad de un documento Aduanero y una garantía para la admisión temporal, el Artículo 4 del cuerpo del Convenio se aplica. En cuanto a lo que constituye el documento Aduanero, ver Comentario (1) sobre el Artículo 4 del cuerpo del Convenio. En consonancia con el Artículo 5 del cuerpo del Convenio y el Artículo 2 del Anexo A, las Partes Contratantes aceptarán los documentos de admisión temporal (carnets ATA y carnets CPD) en los casos donde puedan necesitar un organismo benéfico, esto no sería indispensable con la sola condición de tener el espíritu caritativo o benéfico.*

- (2) *El propósito del Anexo B.1 es disponer facilidades para la admisión temporal del más amplio rango de actos económicos o de otra naturaleza. El término "acto" ha sido definido , por tanto, incluyendo las diversas categorías de manifestaciones establecidas en el Artículo 1.*
- (3) *Además de las exhibiciones internacionales organizadas por los Gobiernos bajo el Convenio de París de 1928, de Exhibiciones Internacionales, y otras numerosas exhibiciones y actos oficiales u oficialmente reconocidos de carácter económico, que no se mantienen normalmente a intervalos regulares, este importante grupo incluye las ferias internacionales de muestras y las muestras internacionales especializadas que son celebradas normalmente a intervalos regulares y en lugares específicos o salones que están especializados en actos comerciales tales como el salón del motor o el salón de la moda.*

- (2) las exposiciones o manifestaciones organizadas principalmente con fines filantrópicos (4);
-

---

*COMENTARIO*

- (4) *El criterio de este grupo de actos es su fin benéfico, aunque en la mayoría de los casos cualquier beneficio obtenido de la exhibición o reunión será abonada en los fondos de una asociación benéfica existente, esto no es indispensable teniendo constancia del propósito benéfico de ésta.*
- (3) las exposiciones o manifestaciones organizadas con fines principalmente científicos, técnicos, artesanales, artísticos, educativos o culturales, deportivos, religiosos o de culto, para promover el turismo o también para contribuir a una mejor comprensión entre los pueblos;

*COMENTARIO*

- (5) *La inclusión de este amplio grupo es tratar de facilitar el intercambio internacional de ideas y conocimientos y por consiguiente, ayudar, en particular, a la UNESCO en su propósito de desarrollar e incrementar los medios de comunicación entre los pueblos.*
- (4) las reuniones de representantes de organizaciones o agrupaciones internacionales;

*COMENTARIO*

- (6) *Esta categoría tiene en cuenta la progresiva importancia de los organismos internacionales, federaciones y asociaciones en las relaciones entre países del mundo, y cubre también las reuniones mantenidas a nivel internacional por representantes de organizaciones que no tienen estatus internacional.*
- (5) las ceremonias y manifestaciones de carácter oficial o conmemorativo;

*COMENTARIO*

- (7) *Este grupo cubre las reuniones de personas participantes con capacidad de representación y mantenidas con ocasión de celebraciones nacionales e internacionales, por ejemplo, en memoria de una persona, para lo que las mercancías son prestadas como prueba de amistad internacional.*
- (8) *Con la excepción de los casos referidos en el Artículo 1 (4), los casos especificados no necesitan ser de carácter económico, es decir, implicar la participación de representantes de gobiernos extranjeros u organizaciones o personas residentes o establecidas en el extranjero. Los actos a nivel nacional están igualmente ligados a las facilidades otorgadas por el Anexo B.1, si son necesarias mercancías extranjeras (incluyendo los medios de transporte) en relación con ellos. Igualmente, los actos organizados en el territorio de admisión temporal por un país extranjero, lo califican para las facilidades disponibles bajo el Anexo B.1.*

con excepción de las exposiciones organizadas con carácter privado, en tiendas, o locales comerciales a fin de vender mercancías extranjeras.

---

---

## CAPITULO II

### Ambito de aplicación

#### Artículo 2

1. Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al Artículo 2 del presente Convenio (1)
  - (a) las mercancías que se destinen a ser expuestas o que vayan a constituir el objeto de una demostración en una manifestación, incluido, el material mencionado en los Anexos al Acuerdo, sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, UNESCO, New York 22 de noviembre de 1950, y en su Protocolo Nairobi 26 de noviembre de 1976;

#### COMENTARIO

- (1) *Ver Comentario al Artículo 2 del cuerpo del Convenio.*
- (2) *La principal categoría de mercancías cubierta por el Artículo 2 son las mercancías que van a ser exhibidas por sí mismas. El ámbito no está limitado a muestras comerciales mostradas o demostradas con vistas a obtener pedidos sino que se extiende a cualquier mercancía que pueda ser mostrada o demostrada por cualquier razón, tales como ser trabajo de arte, piezas de coleccionista, material científico, etc, o porque ellos representan el desarrollo de ciertas técnicas o procesos mecánicos.*

*La referencia del texto UNESCO ha sido incorporada para enfatizar la importancia de fomentar el objetivo de esta organización.*
- (4) *Piezas de repuesto para las mercancías del Artículo 2, párrafo 1 (a) y (b), así como equipamiento para su mantenimiento o reparación, que sea importado al mismo tiempo que las mercancías en sí, tienen también derecho a la admisión temporal bajo el Anexo B.1.*

- (b) las mercancías que se destinen a ser utilizadas para la presentación de productos extranjeros en una manifestación, como son:
    - (i) las mercancías necesarias para la demostración de las máquinas o aparatos extranjeros expuestos;
    - (ii) el material de construcción y de decoración incluido el equipo eléctrico para las casetas provisionales de los expositores extranjeros.
    - (iii) el material publicitario y de demostración que se destine manifiestamente a ser utilizado para la publicidad de las mercancías extranjeras expuestas, como grabaciones sonoras y en vídeo, películas y diapositivas y los aparatos necesarios para su utilización;
-

---

**COMENTARIO**

- (3) *El Artículo 2 (b) cubre mercancías auxiliares o accesorios que, sin ser para la exhibición, son útiles o necesarios para la muestra o demostración efectiva de las mercancías. Estas mercancías auxiliares deben, por su naturaleza, estar relacionadas con mercancías extranjeras. Es por tanto evidente que las mercancías importadas para la demostración o propaganda de mercancía nacional y material para la construcción o decoración de stands de expositores nacionales no tendrán derecho a la admisión temporal bajo este Anexo.*
- (4) *Las piezas de repuesto referidas en el Artículo 2, párrafo 1 (a) y (b), así como el equipo para su mantenimiento o reparación que sean importadas al mismo tiempo que las mercancías en sí, tienen también derecho a la admisión temporal bajo el Anexo B.1.*
- (c) el material, incluidas las instalaciones de interpretación, los aparatos de grabación de sonido y de vídeo, y las películas de carácter educativo, científico o cultural, que se destine a ser utilizado en reuniones, conferencia o congresos internacionales.

**COMENTARIO**

- (5) *Esta categoría incluye aparatos de interpretación, aparatos de sonido y grabación y películas de carácter educativo, científico o cultural. El objetivo es facilitar la organización de actos, de naturaleza internacional, haciendo que el equipamiento necesario este disponible para ellos con independencia de su procedencia.*

**2. Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:**

- (a) el número o la cantidad de cada artículo importado deberá ser razonable teniendo en cuenta su destino.

**COMENTARIO**

- (6) *Las autoridades Aduaneras del territorio de admisión temporal deciden sobre el número o cantidad a la que se concede la admisión temporal. Cuando deciden sobre el número o cantidad, las autoridades Aduaneras toman en consideración los siguientes factores: naturaleza del acto, número de visitantes, la extensión de participación de en acto de cada expositor individualmente, y la importancia de la cuota para pequeñas cantidades.*
- (b) las condiciones estipuladas en el presente Convenio deberán cumplirse a satisfacción de las autoridades Aduaneras del territorio de importación temporal.

**CAPITULO III****Disposiciones varias**

---

### Artículo 3

En tanto se beneficien de las facilidades previstas en el presente Convenio, las mercancías que se encuentren en situación de importación temporal no podrán, excepto si la legislación nacional del territorio de importación temporal lo permite:

- (a) ser prestadas, alquiladas o utilizadas mediante una retribución o;
- (b) transportadas fuera del lugar de la manifestación

#### COMENTARIO

- (1) *El Anexo B.1. cubre solo mercancías (incluyendo los medios de transporte) que van a ser enseñadas o demostradas en un acto, o que van a ser utilizadas en relación con el. A fin de evitar cualquier interpretación errónea en cuanto a los límites de tal muestra, demostración o uso, el Artículo 3 del Anexo B.1, prohíbe el préstamo, al alquiler o uso remunerado o traslado del lugar del acto a las mercancías (incluyendo los medios de transporte) a las que se ha concedido la admisión temporal, a menos que así se permita bajo la legislación nacional del territorio de admisión temporal.*

### Artículo 4

1. El plazo de reexportación de las mercancías importadas para ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar será de al menos seis meses a partir de la fecha de la importación temporal.

#### COMENTARIO

- (1) *El período de reexportación de seis meses está basado en las necesidades de la exhibición internacional. Este período es un plazo mínimo al que las mercancías les permiten permanecer en el territorio de admisión temporal. Ver también Comentario (3) sobre el Artículo 7 del cuerpo del Convenio.*
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 del presente Artículo, las autoridades aduaneras autorizarán a los interesados para que puedan dejar en el territorio de importación temporal las mercancías que vayan a ser presentadas o utilizadas en una manifestación posterior siempre que se ajusten a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de dicho territorio y que las mercancías sean reexportadas en el plazo de un año a partir de la fecha de su importación temporal.

#### COMENTARIO

- (2) *En interés de la comunidad del comercio el Artículo 4 (2) tiene en cuenta los casos donde las mercancías, admitidas temporalmente (incluyendo los medios de transporte) pueden ser necesarios para mostrarse o utilizarse en un acto posterior en el territorio de admisión temporal. Por tanto esta dispuesto que las autoridades Aduaneras deben permitir que tales mercancías (incluyendo los medios de transporte) sean retenidos en ese territorio por un período de un año desde la fecha de importación. El texto permite que haya uno o más actos posteriores pero en cualquier caso, la reexportación debe tener lugar en el plazo de un año desde la fecha de importación. Durante el intervalo entre los actos, la persona en cuestión debe cumplir con cualquier condición impuesta por*
-

---

*las Aduanas del territorio de admisión temporal, tal como precinto de las mercancías, ubicación de éstas en un recinto bajo supervisión especial de Aduanas o en un recinto Aduanero.*

### Artículo 5

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Convenio, se concederá el despacho a consumo con franquicia de los derechos e impuestos de importación a las mercancías siguientes:

#### COMENTARIO

- (1) *Las Partes Contratantes tienen el derechos de hacer una reserva con relación al párrafo 1 (a) de este Artículo, ver artículo 8 de este Anexo.*

*El Artículo 5 de este Anexo es una excepción a la norma de que las mercancías importadas para los propósitos establecidos en este Anexo serán reexportadas. A las mercancías mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo les será concedida el despacho a consumo libres de derechos de importación y tasas y sin aplicación de prohibiciones o restricciones. La razón para insertar este procedimiento es hacer posible a sustitución del Convenio de ferias y exposiciones y finalizarlo en las relaciones entre las Partes Contratantes que hayan aceptado este Anexo y que sean Partes Contratantes del anteriormente mencionado Convenio, dentro del significado del Artículo 9 de este Anexo. Este Convenio contiene, además de disposiciones relativas a la admisión temporal, la posibilidad de permitir el despacho a consumo de ciertas posiciones. Estas posiciones enumeradas en el párrafo 1 de este Artículo, están estrechamente ligadas con las mercancías a las que se concede la admisión temporal, y son en gran parte necesarias para el éxito de un acto.*

*Las mercancías a las que se concede el despacho a consumo bajo el Artículo 5 no entran en despacho a consumo en el sentido de mercancías importadas para uso interno; ellas constituyen una categoría especial de importaciones que sirven solo al propósito del acto en cuestión. Por esta razón, su despacho a consumo es solo ficticio, es decir que la reexportación no es necesaria; las autoridades Aduaneras normalmente no requieren la presentación de una declaración de Mercancías o el depósito de una garantía por ellas. Se advierte que la redacción de este Artículo deja bastante libertad a las Aduanas para determinar los tipos y cantidades de mercancías admisibles bajo este Artículo.*

- (a) pequeñas muestras representativas de mercancías extrajeras expuestas en una manifestación, incluidas las muestras de productos alimenticios y bebidas importadas como tales muestras o que se hayan confeccionado en la manifestación utilizando para ellos mercancías importadas a granel, siempre y cuando:
    - (i) se trate de productos extranjeros suministrados gratuitamente y que sirvan únicamente para distribuciones gratuitas al público en la propia manifestación, para su utilización o consumo por las personas a quienes se hayan distribuido;
    - (ii) dichos productos sean identificables como muestras de carácter
-

---

publicitario y de escaso valor unitario;

- (iii) no se presten a la comercialización y en su caso, se preparen en cantidades inconfundiblemente más pequeñas que las contenidas en el embalaje más pequeño de los vendidos al por menor;
- (iv) las muestras de productos alimenticios y de bebidas que no se distribuyan en un embalaje con arreglo al apartado (iii) anterior, se consuman en la manifestación; y
- (v) el valor global y la cantidad de las mercancías sea razonable, en opinión de las autoridades Aduaneras del territorio de importación temporal, habida cuenta de la naturaleza de la manifestación, del número de visitantes y de la importancia de la participación del expositor de la manifestación.

#### COMENTARIO

- (2) *La más importante categoría a la que se aplica la exención de derechos y tasas de importación es la de pequeñas muestras que sean importadas para representar mercancías extranjeras mostradas en un acto, incluyendo muestras de comidas y bebidas. Considerando la práctica comercial, la exención es concedida no solo a muestras que sean importadas ya elaboradas como tal, sino también, a cantidades de material que va a ser convertido en muestras en el acto.*

*Dado que hay un particular riesgo de abuso en el caso de pequeñas muestras que van a ser distribuidas entre los visitantes en un acto, se aplican condiciones especiales para su admisión libres de derechos. Deben ser facilitadas libres de cargas desde el extranjero, distribuidas libres de cargas entre los visitantes al acto para uso o consumo mediante recipientes individuales, que sean identificables como muestras publicitarias que sean unitariamente de escaso valor y no aptas para propósitos comerciales.*

*Las muestras que son distribuidas en cajas (barras de labios, jabones) deben ser de tamaño apreciablemente inferior al del más pequeño de los comerciales. Las muestras de alimentos y bebidas, la mayoría de las cuales ya están empaquetadas para distribución, deben ser ofrecidas a los visitantes en una forma de consumo garantizado en el acto.*

*Además, las autoridades Aduaneras están autorizadas a limitar el valor y cantidad de las muestras importadas de forma que su valor añadido y cantidad sea razonable, teniendo en cuenta la naturaleza del acto, el número de visitantes asistentes, y la duración de la participación del expositor en el acto.*

- (b) mercancías importadas únicamente para su demostración o para la demostración de máquinas y aparatos extranjeros presentados en la manifestación y que se consuman o destruyan en el curso de dichas demostraciones, siempre y cuando el valor global y la cantidad de las mercancías sean razonables, en opinión de las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal, habida cuenta de la naturaleza de la manifestación, el número de visitantes y de la importancia de la participación del expositor en la manifestación;

#### COMENTARIO

---

---

(3) *La segunda categoría engloba mercancías que necesitan demostrar sus propias cualidades, por ejemplo, pinturas, materiales de limpieza u otros químicos, o para demostración del funcionamiento de máquinas extranjeras o aparatos mostrados en el acto, tal como bloques de madera, láminas de metal para mostrar el trabajo de una máquina para madera o metal. Los derechos y tasas de importación de estas mercancías están exentas a condición de que las mercancías sean importadas solamente para los propósitos arriba indicados y sean consumidos o destruidos con ocasión de tal demostración en el lugar del acto, y que se valor y cantidad corresponda, en opinión de las autoridades Aduaneras, a la necesidad especial.*

(c) productos de escaso valor utilizados para la construcción, el acondicionamiento y la decoración de las casetas provisionales de los expositores extranjeros que concurren a la manifestación (pinturas, barnices, papel pintado, etc) destruidos por el mero hecho de su utilización;

#### COMENTARIO

(4) *La tercera categoría consiste en productos como pintura, barnices y papel de pared que tengan un precio bajo y se utilicen para construir, amueblar o decorar el stand temporalmente de los expositores extranjeros en un acto. La facilidad está limitada a stands que sean de naturaleza temporal y los expositores extranjeros en un acto. La facilidad está limitada a stands que sean de naturaleza temporal y los expositores domiciliados en el extranjero.*

(d) impresos, catálogos, prospectos, listas de precios, carteles de publicidad, calendarios (ilustrados o no) y fotografías sin marco que se destinen manifiestamente a ser utilizados como material de publicidad de las mercancías, siempre que:

(i) se trate de productos extranjeros suministrados gratuitamente y que sirvan únicamente para distribuciones gratuitas al público en el lugar de la manifestación; y

(ii) el valor global y la cantidad de las mercancías sean razonables, en opinión de las autoridades Aduaneras del territorio de importación temporal, habida cuenta de la naturaleza de la manifestación, del número de visitantes y de la importancia de la participación del expositor en la manifestación;

#### COMENTARIO

(5) *Esta categoría de mercancías, cubre material publicitario impreso importado tal como catálogos, boletines comerciales, listas de precios, anuncios, calendarios ilustrados o no, y también fotografías sin enmarcar. Debe ser material publicitario demostrable, para las mercancías extranjeras mostradas en el acto, ser facilitadas libres de cargas desde el extranjero y distribuidas libres de cargas al público visitante en el acto. Su valor y cantidad debe ser razonable teniendo en cuenta las circunstancias particulares.*

*Se desprende de las condiciones establecidas para el material publicitario temporalmente admitido*

---

*que las facilidades no se aplican al material para publicidad de mercancías nacionales o para publicidad de mercancías extranjeras que no va a ser mostrada o demostrado en ese acto.*

- (e) expedientes, archivos, formularios y otros documentos que se destinen a ser utilizados como tales en el curso de reuniones, conferencias o congresos internacionales o con ocasión de los mismos.

**COMENTARIO**

- (6) *Estas mercancías, que como norma sirven para uso individual, y no tiene valor para terceras personas, son admitidas libres de derechos si son importadas para uso tal como, o en relación con, reuniones internacionales, congresos o conferencia. Incluso si algunas de estas posiciones pudieran ser reexportadas, el hecho de que no tengan valor excepto para su uso en reuniones internacionales, conferencias o congresos, hace que no tengan interés para las Aduanas. Por tanto, someterlos a admisión temporal con todas las formalidades inherentes podría no merecer la pena.*

- 2. Lo dispuesto en el apartado 1 del presente Artículo no será aplicable a las bebidas alcohólicas, tabacos y combustibles.

**COMENTARIO**

- (7) *Las bebidas alcohólicas, tabacos y combustibles presentan problemas especiales con relación al fraude ya que en muchos países están gravados con derechos internos o están sujetos al Monopolio Estatal. A fin de evitar cualquier riesgo desde el punto de vista del Tesoro, estas mercancías están excluidas de las facilidades de admisión libres de derechos bajo el Anexo B.1. independientemente del uso o propósito para el cual estas puedan ser importadas (por ejemplo como muestra o para demostración)*

## **Artículo 6**

- 1. El reconocimiento y el despacho aduanero de importación y de reexportación de las mercancías que vayan a ser o que hayan sido presentadas o utilizadas en una manifestación se efectuará, siempre que sea posible y oportuno, en el propio lugar de la manifestación.
- 2. Cada Parte Contratante siempre que lo estime adecuado, teniendo en cuenta la importancia de la manifestación, procurará abrir por un período de tiempo razonable una aduana en el propio recinto de la manifestación organizada en su territorio.

**COMENTARIO**

- (1) *Con el fin de evitar el desempaqueado de mercancías y retrasos causados por el despacho Aduanero en la frontera, el Artículo 6 estipula que, si es posible y apropiado, tanto el examen Aduanero como el despacho de las mercancías en la importación y reexportación tendrá lugar en el acto en que las mercancías van a estar, o han estado, exhibidas o utilizadas. Además a fin de reducir los costes para los expositores, se recomienda que, cuando lo consideren apropiado, en vista de la importancia y tamaño del acto, las autoridades Aduaneras establezcan una oficina de*
-

---

*Aduanas durante un periodo razonable dentro del recinto del acto.*

*Ambas medidas se dejan a la discreción de las autoridades Aduaneras ya que tales acuerdos dependen de las circunstancias particulares del acto y de las disponibilidades técnicas de cada administración de Aduanas. No es necesario establecer una oficina de Aduanas propiamente dicha, es suficiente la presencia del número necesario de oficiales de Aduanas*

### **Artículo 7**

Los productos que incidentalmente se obtengan durante la manifestación, a partir de mercancías importadas temporalmente, con motivo de la demostración de máquinas o aparatos expuestos, se regirán por lo dispuesto en el presente Convenio.

#### **COMENTARIO**

- (1) *Los productos obtenidos (por ejemplo, ropa obtenida de materiales importados como resultado de la demostración de una máquina de coser), están dispuestos como la maquinaria importada, es decir, están sujetos a las disposiciones del cuerpo del Convenio, relativo a la reexportación u otros medios de ultimación de la admisión temporal. La palabra “incidentalmente” enfatiza el carácter no industrial, demostrativo del funcionamiento de la maquinaria o aparatos exhibidos*

### **Artículo 8**

Cada Parte Contratante tendrá derecho a formular una reserva, en las condiciones previstas en el Artículo 29 del presente Convenio, en lo que se refiere a lo dispuesto en la letra (a) del apartado 1 del Artículo 5 del presente Anexo.

#### **COMENTARIO**

- (1) *Dado que otras mercancías distintas de las bebidas alcohólicas, tabacos y carburantes, que están excluidas de la exención establecida bajo el Artículo 5 del Anexo B.1, pueden estar sujetas a altos derechos y tasas, las Partes Contratantes tienen el derecho de introducir reservas contra el despacho a consumo, libre de derechos y tasas de importación, y sin aplicación de prohibiciones a la importación o restricciones, de pequeñas muestras que sean representativas de las mercancías extranjeras exhibidas en un acto, Artículo 5 (1) (a) del Anexo B.1. Tales reservas implican que a las muestras en cuestión puede requerirse el pago de los derechos y tasas de importación, y que ellas pueden estar sujetas a prohibiciones o restricciones a la importación.*

*No está permitida ninguna otra reserva al Anexo B.1.*

### **Artículo 9**

A su entrada en vigor, el presente Anexo deroga y sustituirá, con arreglo al Artículo 27 del presente Convenio, el Convenio Aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o manifestaciones similares, Bruselas, 8 de junio de 1961, en las relaciones entre las Partes Contratantes que hayan aceptado el presente Anexo y que sean Partes Contratantes en dicho Convenio.

---

*COMENTARIO*

(1) *Ver Comentario al Artículo 27 del cuerpo del Convenio.*

---

## II. ENTRADA EN VIGOR

### Partes Contratantes que han aceptado el Anexo, con las fechas de entrada en vigor

Australia	29 de Diciembre de 1994
Austria	29 de Diciembre de 1994
China	29 de Diciembre de 1994
Hong Kong	19 de Abril de 1995
Jordania	29 de Diciembre de 1994
Isla Mauricio	7 de septiembre de 1995
Nigeria	29 de Diciembre de 1994
Polonia	12 de Diciembre de 1995
Suiza	11 de Agosto de 1995

---